

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2308

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
DEMANDADO	JESÚS HERNÁN VACA VACA, ANA CECILIA QUINTERO TÉLLEZ y KARY LORENA ORTIZ PÉREZ
RADICADO	54-498-40-53-001-2013-00179-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab902f95323fc93f21b27ebb97a9be421dd2cd46648c0df45bc500a9c7f6491c**
Documento generado en 11/08/2023 07:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2299

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALEIXI FELIZZOLA SANCHEZ
DEMANDADO	JAIRO PABA MANTILLA
RADICADO	54-498-40-53-001-2015-00426-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6461ad77b01b6833343bf86eec277a71e6d40f6454b7198b3658ab915e1667cc

Documento generado en 11/08/2023 07:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2309

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
DEMANDADO	MARIA HELENA RUEDAS MARIO ALFONSO SANCHEZ RUEDAS
RADICADO	54-498-40-53-001-2016-00276-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67ed067ad1b34c50b9389ce8d52d547adc93674026d02987c5f1d71975b06441

Documento generado en 11/08/2023 07:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2310

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
DEMANDADO	SANDRA MARIA VEGA MERCADO
RADICADO	54-498-40-53-001-2016-00506-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **c9abd60059675da913b9170f38ac2da5950490d50a28a453a7969ada916ffc92**
Documento generado en 11/08/2023 07:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2311

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	MARIA MARGARITA NAVARRO RAMOS
RADICADO	54-498-40-53-001-2017-00027-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa5788bc1ebde9a3ee6e5fdefeb51c6c71fceabf3d3cdc45af714ff4b0c9aa96
Documento generado en 11/08/2023 07:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2300

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAÚL AMAYA ALVAREZ
DEMANDADO	JOHÁN RENÉ MOYÁN POLINDARA
RADICADO	54-498-40-53-001-2017-00602-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6070193a5e0005a458bdd5f1e4a0c9fbd45508fbd7a58baa171d20261bc30dcf
Documento generado en 11/08/2023 07:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2312

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CREDISERVIR
DEMANDADO	JOSE DEL CARMEN GOMEZ ORTIZ
RADICADO	54-498-40-53-001-2018-01025-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e0fd27ff8c71503216a799a6c9f4ae2cc39dd086057dda1f2eba04a0edb1631
Documento generado en 11/08/2023 07:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2301

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO - CREDISERVIR S.A.S
DEMANDADO	ANDREA PAOLA ATORO ORTIZ NELSON JULIO RODRÍGUEZ BREIMEN ALBEIRO QUINTERO QUINTERO
RADICADO	544984003001-2019-00083-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decf1f3b5b632f24900a9a046ed67124d4b8ad1627d653dae9c2a0c1e7e0d38d**
Documento generado en 11/08/2023 07:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2313

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR CC. 88.154.635 representante legal de BIENES INMOBILIARIOS MUÑOZ S.A.S
DEMANDADO	WILLIAM CAMILO ORTEGA PEÑUELA ALIX PEÑUELA PRADO SERGIO ANDRES RINCON BECERRA
RADICADO	54-498-40-03-001-2019-00230-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80902fa75ee052a3fec12db3edef6e2e7c9ed24c61438d452e9dd26e1077290e

Documento generado en 11/08/2023 07:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha diecinueve (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 1.500.000.00

Gastos de notificación:.....\$ 23.300.00

T O T A L:..... **\$ 1.523.300.00**

SON: UN MILLON QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.

Ocaña, 14 de agosto de 2023

El secretario,


Franklin Duvan Esteban Guerrero

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, once (11) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2302

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A
DEMANDADO	YULIED DELGADO SANTIAGO y FREDY ORTIZ RAMIREZ
RADICADO	54-498-40-03-001-2019-00890-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUÉBASE** la liquidación de **COSTAS**, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 1.523.300.00)**

Por otra parte, teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace7ffccecf4664445ff53fad0e9d5a12f96361c20ea3d5bbe9e0ece738a1f3c**

Documento generado en 11/08/2023 07:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 1.000.000.00

T O T A L:..... \$ 1.000.000.00

SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Ocaña, 14 de agosto de 2023

El secretario,


Franklin Duvan Esteban Guerrero

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, once (11) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2303

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HERMINIA CHONA ALVERNIA
RADICADO	54-498-40-03-001-2020-00403-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$ 1.000.000.00)**

Por otra parte, teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ**

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a5e090c9915dc855c1e1672856a0a61dbe9033824ff0a0eb83c40398555f08**

Documento generado en 11/08/2023 07:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, once (11) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2291

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EPAMINONDAS URIBE TORRADO
DEMANDADO	ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL
RADICADO	544984003001-2021-00388-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver respecto a las notificaciones, la parte actora informa de la notificación por aviso, sin embargo, no ha remitido previamente la notificación personal de la que trata el artículo 291 del código general del proceso siendo un requisito indispensable para la procedencia de la notificación por aviso, por lo tanto, se le **REQUIERE** al actor para que reinicie el ciclo de notificaciones y allegue las evidencias correspondientes.

Para lo anterior se le otorga el término de 30 días so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab08fde6460fe9179403c0a555deeee663e6930fa2e3814855acaecc26bda40**

Documento generado en 11/08/2023 07:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2314

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	HEVER TRILLOS ORTIZ
RADICADO	54-498-40-03-001-2022-00426-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07612569706bf09ec036b19c29db238d838662dd20f45dff6b49727c3880f2e1
Documento generado en 11/08/2023 07:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 300.000.00

Gastos de notificación:.....\$ 9.700.00

T O T A L:..... **\$ 309.700.00**

SON: TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

Ocaña, 11 de agosto de 2023

El secretario,


Franklin Duvan Esteban Guerrero

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, once (11) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2296

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR
DEMANDADO	CIRO ANDRÉS VEGA RIVERA y GLADIS MARIA RIVERA ROJAS
RADICADO	54-498-40-03-001-2022-00581-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS**, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 309.700.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ**

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962cc627f1c074ed69bf7fc1167aee12b8de285ff974fe0fcd2fff69b388d85f**

Documento generado en 11/08/2023 07:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2292

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ROSALÍA CARREÑO DE TORRES
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO ANTONIO CARRASCAL CONTRERAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS DETERMINADOS RAFAEL CARREÑO, VÍCTOR MANUEL CARREÑO, MANUEL GUILLERMO CARREÑO, Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	544984003001-2023-00035-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver respecto a las notificaciones, la parte actora informa de la notificación de los demandados, sin embargo el Despacho no accederá a ello considerando que en la documentación remitida no se observa el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 toda vez que: respecto a Víctor Carreño y Manuel Carreño se informa estar notificando conforme lo “*normado en el artículo 91 y ss del C. G. P. y art. 8 de la ley 2213 de 2022*”, siendo dicha información incorrecta.

Así mismo, frente al señor Rafael Carreño se remite la notificación a un correo electrónico que no ha sido autorizado por el juzgado sin cumplir las formalidades del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que no se admitirá dicha dirección electrónica pues tal y como indica el demandante, el correo no corresponde al utilizado por el demandado, por lo tanto, se le REQUIERE al actor para que reinicie el ciclo de notificaciones allegando las evidencias correspondientes.

Para lo anterior se le otorga el término de 30 días so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Luis Jesus Peñaranda Celis

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2e87d78839d36655fea8459934a34622b0e50e79da3ebf29c884ce9b599c18**

Documento generado en 11/08/2023 07:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2294

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE	Leonel Guerrero Mora
DEMANDADO	Tatiana Andrea Serrano Quintero Lorena Sánchez Ruedas
RADICADO	544984003001-2023-00279-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

El demandante informa de una nueva dirección de notificaciones respecto a la demanda Tatiana Serrano a lo cual el Despacho accede, así mismo se observa que respecto a la misma se surtió notificación de la que trata el artículo 291 del Código general del Proceso, por lo tanto, se le REQUIERE al demandante para que proceda a la notificación por aviso de acuerdo a lo normado en el artículo 292 ibidem.

Ahora bien, respecto a tener notificada por conducta concluyente a la demandada Lorena Sánchez el Despacho no accede a ello toda vez que el correo del cual se solicita por la presunta señora Sánchez no fue informado como dirección de notificaciones y no existe ninguna certeza alguna o documento que permita verificar la identidad de la demandada, por lo cual se REQUIERE al actor para que proceda a la notificación en debida forma de la precitada.

Otorgándole el término de 30 días para el cumplimiento de la carga de notificación so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b307703a54bf7338c3cd62296742b81ba9c90b99e45e9bb23c38c8dd0b06097**

Documento generado en 11/08/2023 07:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2315
Proceso	Ejecutivo Hipotecario (Mínima cuantía)
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apoderado	Eduardo José Misol Yepes juridica@misolabogados.com
Demandado	Marilda Claro Sánchez
Radicado	544984003001-2023-00387-00

Mediante auto No 2177 adiado del veintisiete (27) de julio de 2023, este Despacho dispuso Inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos expuestos en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, observa este operador judicial que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **MARILDA CLARO SANCHEZ**, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470155bf8c3c9e5865c33f9f976b6fbf7b910deadfae7f37362d03f41ee9bd10**

Documento generado en 11/08/2023 07:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2306
Proceso	Ejecutivo Hipotecario (Mínima Cuantía)
Demandante	Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito- CREDISERVIR- crediservir@crediservir.com
Apoderado	José Freddy Forgioni Arenas forqionijose@gmail.com
Demandados	Myriam Rosa Márquez Torrado miriamrosita24@hotmail.com millamarquez.123@gmail.com Mery Celmira Báez Arias pamelalaharenas@gmail.com anabarbosa473@gmail.com robertoramirez572@hotmail.com meryarias@hotmail.com
Radicado	544984003001-2023-00446-00

Se encuentra al Despacho la demanda hipotecaria, impetrada por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO-CREDISERVIR**, a través de apoderada judicial, contra de las señoras **MYRIAM ROSA MARQUEZ TORRADO y MERY CELMIRA BEZ ARIAS** para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libélelo contentivo de demanda junto a los anexos allegados, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el artículo 468 de la misma codificación, por tanto, el despacho accede a librar mandamiento de pago en atención a lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR y **ORDENAR** a las señoras **MYRIAM ROSA MARQUEZ TORRADO y MERY CELMIRA BEZ ARIAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

a) Pagare No. 20220103232

La suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.474.462)**, por concepto de capital acelerado del título valor pagare suscrito el 09 de junio de 2022.

Los intereses moratorios, causados desde la presentación de la demandada, es decir desde el **12 de julio de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente

la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

b) Pagare No. 20210107066

La suma de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$6.180.830)**, por concepto de capital acelerado del título valor pagare suscrito el 15 de diciembre de 2021.

Los intereses moratorios, causados desde la presentación de la demandada, es decir desde el **12 de julio de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

c) En cuanto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las señoras **MYRIAM ROSA MARQUEZ TORRADO y MERY CELMIRA BEZ ARIAS**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. José Freddy Forgioni Arenas, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. José Freddy Forgioni Arenas, al correo electrónico forgionijose@gmail.com

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOVENO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6f6a8006b358224fc3f84af649b12cf61aa5ffa2d671d472533edc1d49d128**

Documento generado en 11/08/2023 07:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, once (11) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2293

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARLOS EUGENIO GUERRERO MEJIA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE BELISARIO GUERRERO GARCIA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	54-498-40-53-001-2022-00624-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de fijación de fecha de audiencia.

Sería del caso acceder a ello de no observar el despacho que dentro del expediente no se observa la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del bien objeto de usucapión por lo tanto es del caso requerir al demandante para que proceda a realizar los trámites necesarios y allegue las evidencias correspondientes para poder continuar con la siguiente etapa procesal.

Para lo anterior se le otorga el término de 30 días so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ**

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee09cfc06a676acc1b7a13e15988beeb53ec79f4641992a651915561a17b890b**

Documento generado en 11/08/2023 07:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>